

10841 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de Ciencias Veterinarias anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, en la Sección de Veterinaria de Salud Pública, con la Medalla número 7, por el pase a la condición de Académico Supernumerario del Excmo. Sr. D. Vicente Serrano Tomé.

Podrán optar a dichas plazas, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del Grado de Doctor en Veterinaria, con una antigüedad mínima de cinco años.
- 3.º Aportar su currículum vitae.
- 4.º Solicitar la vacante avalada por la firma de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8, 28006 Madrid, durante los treinta días naturales siguientes, a partir de la aparición de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado».

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Orden de 27 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado núm. 193, de 13 de agosto de 2001, pág. 30441).

Madrid, 7 de mayo de 2007.—El Secretario General, Salvio Jiménez Pérez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10842 *RESOLUCIÓN 21 de mayo de 2007, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2007-2008, convocado por la anterior Resolución de 5 de febrero de 2007.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, y al objeto de facilitar la presentación de solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2007-08, convocado por la anterior Resolución de 5 de febrero de 2007, he dispuesto ampliar el plazo fijado en el penúltimo párrafo de la base sexta de la citada Resolución, fijándose el término del plazo para la presentación de solicitudes hasta el 31 de agosto del presente año.

Madrid, 21 de mayo de 2007.—El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, José Álvarez Junco.

10843 *ORDEN PRE/1510/2007, de 23 de mayo, por la que se aprueba la norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas, amparados por el Seguro Agrario Combinado.*

El desarrollo y revisión de las normas de peritación es uno de los pilares básicos para conseguir el objetivo prioritario del sistema de Seguros Agrarios Combinados de mejora de la calidad, así como para contribuir a la estabilidad del mismo. La tasación de los siniestros ocasionados sobre las producciones aseguradas conseguirá su máxima efectividad cuando todas las producciones asegurables en el sistema cuenten con su propia norma específica de peritación. En orden a la consecución de este objetivo, considerando que las producciones avícolas no cuentan con norma propia para tasar sus daños específicos, se elabora la norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas amparados por el Seguro Agrario Combinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros de los Seguros Agrarios Combinados; y visto el proyecto de norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas, amparados por el Seguro

Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades Aseguradoras.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de la norma específica de peritación.*

Se aprueba la norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas, amparados por el Seguro Agrario Combinado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de mayo de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Norma Específica de Peritación de daños en las producciones avícolas, amparados por el Seguro Agrario Combinado

1. Marco legal.—La presente Norma Específica se dicta como desarrollo de la Norma General de Peritación de los daños ocasionados sobre producciones ganaderas, amparadas por el Seguro Agrario Combinado, aprobada por la orden PRE/1459/2005, de 18 de mayo.

2. Objeto de la norma.—Establecer las líneas de actuación que deben aplicarse en la peritación de los daños ocasionados sobre las producciones avícolas amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3. Ámbito de la norma.—Será de aplicación en la evaluación de los daños producidos por los riesgos garantizados en las producciones avícolas amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

4. Definiciones.—Además de las definiciones recogidas en la Norma General de Peritación de daños ocasionados sobre las producciones ganaderas, en las Condiciones Generales de Seguros Pecuarios y las Especiales reguladoras de estas líneas de seguro, se aplicarán las siguientes:

Número máximo de animales soportado en la nave: Es el número de animales que comenzó el último ciclo de producción.

Número de animales presiniestro en la nave: Es el número de animales máximo soportado, descontadas todas las bajas anteriores al inicio del siniestro.

Superficie útil: Superficie destinada a ser ocupada por los animales en producción.

Densidad animal: Es el peso total de los animales dividido entre la superficie útil.

Explotación o granja: Es el conjunto de bienes (naves, terrenos e instalaciones) organizados empresarialmente para la producción avícola.

5. Procedimiento para la peritación de daños.—La peritación de daños se realizará, con carácter general, en dos fases: inspección inmediata y tasación definitiva. Estas dos fases podrán coincidir en una sola cuando el daño haya quedado cuantificado y no sea previsible su modificación o evolución con el tiempo.

5.1 Toma de muestras.—Cuando sea necesario realizar una toma de muestras, esta se obtendrá, tanto de animales vivos como muertos, con criterios de representatividad.

Teniendo en cuenta que el material que constituye las muestras puede ser de carácter perecedero y su conservación en la explotación puede conllevar riesgos zoonos, la obligación de su mantenimiento en los términos que establecen las Condiciones Especiales de Seguro quedará supeditada a las medidas sanitarias oficiales que se pudieran establecer, así como a los medios de conservación disponibles.

5.2 Inspección inmediata.—Es la visita que se realiza a la explotación, con carácter inmediato, con los siguientes objetivos:

Verificar la existencia del siniestro así como sus causas.

Identificar el bien siniestrado con el asegurado.

Evaluar las características de la explotación y las circunstancias en que se desarrolla la producción ganadera.

Cuando proceda: iniciar una primera valoración del daño.

La inspección inmediata constará de dos actuaciones:

a) Comprobación de documentos: En esta actuación se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro y se cotejarán con los contemplados en la documentación oficial y empresarial relacionada con la actividad y cualquier otro documento necesario para la valoración del daño.

De esta comprobación se obtendrá un Número de aves máximo soportado.

b) Inspección práctica o de campo: En esta actuación se realizarán las comprobaciones necesarias para la determinación de los daños y,